

**JUZGADO VEINTIDOS 22 LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**



INFORME SECRETARIAL

Al Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela recibida por EL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ el 26 de octubre de 2020, radicada bajo el No. 2020-00266 procede a dar decidir el recurso de reposición presentado por el promotor de la acción, Sírvese proveer.


CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
SECRETARIO

AUTO

Bogotá D.C., 29 de octubre de 2020.

Sobre el recurso se tiene que de vieja data, la Corte Constitucional dejó sentado, y es criterio que este juzgado comparte, que el expedito procedimiento que guía la acción de tutela no da margen para la aplicación en extenso del Código de Procedimiento Civil, hoy del Código General del Proceso, o de otras codificaciones procesales, porque con ello se perdería su naturaleza de ser un mecanismo breve y sumario; así, cambiando lo que hay que cambiar, ha explicado suficientemente esa alta Corporación que:

1. El juez de tutela no puede remitirse al estatuto procesal civil cuando lo desee y para lo que quiera; al respecto la norma del Decreto 306 de 1992 invocada por el Tribunal es muy precisa:

“Artículo 4° - De los principios aplicables para interpretar el procedimiento previsto por el Decreto 2591 de 1991. Para la interpretación de las disposiciones sobre el trámite de la acción de tutela previstas por el Decreto 2591 de 1991 se aplicarán los principios generales del Código de Procedimiento Civil, en todo aquello que no sean contrarios a dicho decreto.”¹

Se advierte, entonces, lo improcedente del recurso de reposición, pero no es menos cierto que por la congestión en la recepción de memoriales y dado que el memorial que allego el accionante fue recibido en el buzón de “correo no deseado”, este juzgado ordena incorporar el memorial y tenerlo como prueba documental para emitir el correspondiente fallo que a esta instancia corresponde, de otro lado este juzgado vislumbra la necesidad de vincular a la UNIDAD ADMINISTRATIVA

¹ Sentencia T-162 de 1997; auto 014 de 2004,

ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL -UAECD-, para que rinda contestación a la tutela de referencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la vinculación de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL -UAECD-** con el propósito de que rinda contestación a la tutela de la referencia, por lo que se le otorga un **TERMINO PERENTORIO DE (1) día**.

SEGUNDO: ORDENAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL -UAECD-** que de manera inmediata publiquen en sus páginas WEB oficiales el contenido del presente auto, así como el envío del mismo a los correos electrónicos de las personas que se encuentran en la lista de admitidos y no admitidos, a efectos de notificar a los terceros interesados para que en caso de considerarlo pertinente concurren al trámite constitucional.

TERCERO: ORDENAR la incorporación y notificación a las partes acerca de las pruebas documentales visibles a Fl. 118 a 123, del plenario y en igual sentido ordenar correr el respectivo trasladado a las accionadas y vinculas.

CUARTO: LIBRAR COMUNICACIÓN a las accionadas, y vinculadas para que en el perentorio término de un (01) Día, se pronuncie sobre la presente acción.

QUINTO: NOTIFICAR a las partes esta providencia, por el medio más eficaz y expedito. Con la comunicación respectiva que se haga a la accionada y a las vinculadas, por Secretaría alléguese copia del escrito de tutela y del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato.
ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA